



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

RESOLUCIÓN N.º 20267090025476 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20257095401001986E

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

EL COORDINADOR DEL CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS BUCARAMANGA DE LA REGIONAL ORIENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Ley 2136 de 2021, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015, y las Resoluciones 0341 de 2019 y 2357 de 2020, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra de la ciudadana **MARIA SOLEDAD CANO**, identificada con Historial de Extranjero No. 7510303 y Pasaporte No. AA1130419, de nacionalidad argentina, residente en la Vía Carrizal Vista Real 1 en el municipio de Girón - Santander, celular 3242764517, correo electrónico solecano72@gmail.com

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020, delegó en el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios, la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

ANTECEDENTES

Mediante *Informe de Caso* No. 20257090055983 de fecha 26 de diciembre de 2025, presentado por la funcionaria de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ANA MILENA MEZA, ante el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga – Regional Oriente, pone en conocimiento que:

"Siendo las 16:15 horas se presentó en el CFSM de Bucaramanga, el día 26 de diciembre de 2025 la ciudadana extranjera MARIA SOLEDAD CANO de nacionalidad argentina identificado con Pasaporte N° AAI130419, con el fin de resolver su situación migratoria, portador de la visa N° ZA721394 de categoría MIGRANTE titular, expedida el 06/11/2023 y con fecha de vencimiento 31/10/2025, actualmente se encuentra en el territorio colombiano sin una visa o permiso que ampare su estadía en el país. Por lo tanto, se encontraría posiblemente en una permanencia irregular, por la presunta infracción contenidas en el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015".

Durante el proceso de atención personal, se adelanta la contextualización del caso dando lectura al formato MVF.51 V3 "*Contextualización al extranjero*", el cual es sensibilizado al proceso y diligenciado por parte de la ciudadana **MARIA SOLEDAD CANO**, identificada con Historial de Extranjero No. 7510303 y Pasaporte No. AAI130419, de nacionalidad argentina, en adelante LA INVESTIGADA.

Asimismo, LA INVESTIGADA manifiesta su intención de tramitar visa tipo Migrante (M) ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en calidad de cónyuge de un nacional colombiano, con el fin de continuar residenciada en el país. Por tal motivo, acudió a este Centro Facilitador de Servicios Migratorios para resolver su situación migratoria lo antes posible, allegando copia del Registro Civil de Matrimonio colombiano con fecha de inscripción el 18 de diciembre de 2023 e Indicativo Serial No. 7912711.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20267090025476 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HOJA No.3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

Por medio de Auto No. 20257090023315 del 26 de diciembre de 2025, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga de la Regional Oriente, ordena la apertura de actuación administrativa, con el fin de establecer si LA INVESTIGADA infringió la normatividad migratoria. Acto Administrativo que le fue comunicado personalmente el 26 de diciembre de 2025, a través de constancia de comunicación con Radicado No. 20257091659881, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo a lo ordenado en el citado Auto de Apertura, el 26 de diciembre de 2025 la funcionaria comisionada procede a verificar los registros migratorios en la base de datos misional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, constatando que LA INVESTIGADA posee como último movimiento migratorio una inmigración (ingreso) al territorio colombiano el 10 de agosto de 2023, por el Puesto de Control Migratorio Aéreo – PCMA El Dorado de Bogotá D.C., procedente de Buenos Aires con Pasaporte AAI30419 con un Permiso de Turismo – PT otorgado por 90 días.

Del mismo modo, se consulta el *historial de extranjero* de la administrada, constatando que se le expidió la Cédula de Extranjería No. 7510303 por una Visa tipo Migrante Mercosur No. ZA721394, la cual expiró el 31 de octubre de 2025. De igual manera, se evidenció que, a la fecha del *Informe de Caso*, 26 de diciembre de 2026, no contaba con trámite administrativo de extranjería o visa colombiana vigente que amparara su estadía en el país.

Igualmente, en consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, Modulo - Sistema de Consultas y Certificados de Registros Civiles, se confirmó la inscripción del matrimonio en la Notaría 1 Sabana de Torres – Santander el 18 de diciembre de 2023 con el serial 0007912711 y tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 0091528553, teniendo como cónyuge a CANO MARIA SOLEDAD con tipo de documento CEDULA DE EXTRANJERIA, tal como se evidencia en el Certificado de Inscripción de Registro, anexo al expediente.

A través de Auto No. 20257090023325 del 26 de diciembre de 2025, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga de la Regional Oriente, ordenó formular cargos en contra de LA INVESTIGADA, por la presunta violación del artículo 2.2.1.11.2.12., numeral 2, del Decreto 1067 de 2015. Acto Administrativo que le fue

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

notificado personalmente el 26 de diciembre de 2025, según *Acta de Notificación Personal MVF.09 V5*.

En ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, y estando dentro del término legal, LA INVESTIGADA presentó su escrito de descargos el 26 de diciembre de 2025, el cual fue incluido al expediente del proceso según radicado No. 20257099097702, a través del cual aceptó de manera libre y voluntaria los cargos formulados en su contra y renunció a las etapas procesales siguientes.

Posteriormente, mediante radicado 20267093705802 del 22 de mayo de 2026, LA INVESTIGADA solicitó a este Despacho ser eximida de la sanción, manifestando situaciones de índole personal y familiar que le exigían salir del país. Con base en ello, se le expidió el respectivo *Salvoconducto* mientras se resolvía la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Esta Coordinación, tras verificar la ausencia de impedimentos procesales y confirmar su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos No. 20257090023325 del 26 de diciembre de 2025, sustentado en el *Informe de Caso* No. 20257090055983 de fecha 26 de diciembre de 2025 y, en lo corroborado en las diligencias ordenadas mediante Auto de Apertura.

En ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, y estando dentro del término legal, LA INVESTIGADA presentó su escrito de descargos el 26 de diciembre de 2025, el cual fue incluido al expediente del proceso según radicado No. 20257099097702, a través del cual aceptó de manera libre y voluntaria los cargos formulados en su contra y renunció a las etapas procesales siguientes. De igual forma puso de manifiesto que: (...) *"reconociendo que quedé en permanencia irregular adelantando el trámite de visa ante Cancillería con cónyuge colombiano y requiero solucionar para continuar con dicho trámite"*. (...)

Luego de la valoración objetiva y conjunta del material probatorio recopilado en la actuación procesal y al amparo del debido proceso, está más que demostrado que LA INVESTIGADA desconoció la normatividad migratoria, por cuanto permaneció en el

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

territorio colombiano con posterioridad al vencimiento de su Vista Tipo Migrante Mercosur N.º ZA721394, cuyo término expiró el 31 de octubre de 2025, sin que a la fecha del *Informe de Caso*, 26 de diciembre de 2025, se evidenciara trámite administrativo de extranjería o visa colombiana vigente que amparara su estadía en Colombia, conducta que se configura en infracción al artículo 2.2.1.11.2.12., numeral 2, del Decreto 1067 de 2015, que a la letra dice:

Decreto 1067 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. PERMANENCIA IRREGULAR. *Considérase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo".

(...)

No obstante, LA INVESTIGADA allega al expediente copia del Registro Civil de Matrimonio inscrito la Notaría 1 Sabana de Torres – Santander el 18 de diciembre de 2023 con el serial 0007912711 y tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 0091528553, teniendo como cónyuge a CANO MARIA SOLEDAD con tipo de documento CEDULA DE EXTRANJERIA, el cual fue debidamente constatado en consulta a la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, Modulo - Sistema de Consultas y Certificados de Registros Civiles, tal como se evidencia en el Certificado de Inscripción de Registro, anexo al expediente.

De manera que, verificado el parentesco de afinidad (cónyuge) de LA INVESTIGADA con el ciudadano colombiano ALEXANDER ANGULO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.528.553, este despacho considera que existen circunstancias especiales para la aplicación de sanción económica (unidad familiar comprobada), y no aplicar medida administrativa de deportación a LA INVESTIGADA, de conformidad con los soportes y demás documentos que reposan dentro del expediente.

En cuanto al comunicado con radicación 20267093705802 del 22 de mayo de 2026, mediante el cual LA INVESTIGADA solicitó ser eximida de la sanción, manifestando

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

situaciones de índole personal y familiar que le exigieron su salida del país, este Despacho considera que tales circunstancias corresponden a hechos posteriores a la configuración de la infracción migratoria objeto del presente procedimiento administrativo. Por lo tanto, los hechos sobrevinientes alegados por LA INVESTIGADA no constituyen circunstancias que eliminen la antijuridicidad de la conducta, extingan la responsabilidad administrativa o desvirtúen el material probatorio que sirve de fundamento para la expedición del presente acto administrativo.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de LA INVESTIGADA, y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.13.1., numeral 6, del Decreto 1067 de 2015, en concordancia con el artículo 15, numeral 6, y artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, que establecen:

Decreto 1067 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS. *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

Habrà lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular".

(...)

Resolución 2357 de 2020

"ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. *Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser*

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así:

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015)".

(...)

"ARTÍCULO 16. DE LA PERMANENCIA IRREGULAR COMO CAUSAL DE SANCIÓN ECONÓMICA. *Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2. en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:*

a) Unidad familiar comprobada

(...)

En este entendido, se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.13.2. del Decreto 1067 de 2015, y numerales 1, 2 y 3 del artículo 22 de la Resolución 2357 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 3770 de 2021.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculcado, que para este evento es la administración pública.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia y temporalidad, debemos tener en cuenta que estas son una especie de las circunstancias modificativas agravantes

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de las cuales se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se establece que LA INVESTIGADA no ha sido sancionada por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que LA INVESTIGADA, permitió el buen desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, al punto que, haciendo uso de sus derechos, aceptó los cargos formulados, lo cual será tenido en cuenta al momento de graduar la sanción.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga – Regional Oriente,

RESUELVE

ARTICULO 1º. IMPONER sanción de Multa a la ciudadana **MARIA SOLEDAD CANO**, identificada con Historial de Extranjero No. 7510303 y Pasaporte No. AAI130419, de nacionalidad argentina, por 1,4 SMLMV a 2026 equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.451.267,00), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR esta decisión a la ciudadana **MARIA SOLEDAD CANO**, identificada con Historial de Extranjero No. 7510303 y Pasaporte No. AAI130419, de nacionalidad argentina, de conformidad con los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga y, el de apelación ante el Director de la Regional Oriente, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

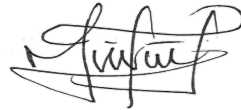
ARTICULO 3º. EXPÍDASE para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, so pena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

ARTICULO 4º. En caso que el extranjero sancionado sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2 Numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

ARTICULO 5º. Por la Coordinación del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga – Regional Oriente, háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración – Platinum.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO JIMÉNEZ PINZÓN

Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga
Regional Oriente – UAE Migración Colombia

Proyectó: Liliana Rocío Jiménez Quiroz – Profesional Especializado.